

reemplazar esta renta con un título del 6 por ciento se necesita un capital de £ 166,666 $\frac{2}{3}$, de manera que el Gobierno, dando ese título en cambio, ganaría en el capital £ 133,333 $\frac{1}{3}$ aun cuando tenga que reportar el mismo gravámen anual de £ 10,000.

Y si de las.....	£ 310,000
que corresponden de las pedidas por el Sr. Ibarrodo á estos bonos activos, deducimos el capital de la renta de £ 10,000 que es...	166,666 $\frac{2}{3}$
quedarán para pagar la deuda de réditos de los bonos activos en capital de 6 por ciento.	£ 143,333 $\frac{1}{3}$

Pero como esta deuda de réditos, asciende en dinero, porque en esta especie deben reputarse los dividendos, á..... £ 320,250, que equivalen en bonos del 6 por ciento, computados á 60 por ciento, á..... £ 533,750
Dando el Gobierno únicamente..... 143,333 $\frac{1}{3}$

Tendrá una rebaja en valor nominal del 6 por ciento de..... £ 390,416 $\frac{2}{3}$

En consecuencia no puede menos de ser conveniente, aceptar la propuesta del Sr. Ibarrodo, pues parece ventajosa para el Erario, lográndose arreglar esta parte de la deuda exterior, que es la única que estaba casi relegada al olvido con riesgo de venir á ser con el trascurso del tiempo sumamente onerosa á los intereses públicos.

Propuesta del Sr. Ibarrodo.

Por todo lo expuesto anteriormente creemos, salva la opinion de V. S. que puede aceptarse sin inconveniente la propuesta de Ibarrodo, pues así quedarán cumplidos los deseos del Gobierno, respecto al arreglo de los bonos diferidos emitidos de exceso en 1837, por valor de £ 784,350, de las cuales se han amortizado ya por valor de £ 350,000, quedando aún pendiente un valor de £ 434,350, en circulacion en el mercado; así como se logrará tambien la amortizacion de los bonos activos por valor de £ 200,000 emitidos en Lóndres en 1843, quedando cancelada la reclamacion diplomática hecha por la Legacion de los Estados- Unidos y esta operacion se verificará sin gastos de ninguna clase, pues así debe quedar estipulado con Ibarrodo.

Es del caso recordar á V. S. que, segun hemos dicho antes, se depositaron en el Banco de Inglaterra en el año de 1847, títulos ó bonos de la renta del 5 por ciento, por un valor nominal de £ 470,610 con destino á la conversion de las £ 784,350 de bonos diferidos, cuyo depósito quedaba á disposicion del Ministro Plenipotenciario de la Nacion en Lóndres. Este depósito debe existir todavía en el Banco, y es de extrañarse que habiéndose amortizado £ 350,000 de bonos diferidos, que entregó la casa de Lizardi á la Agencia mexicana el año de 1857, no se haya dispuesto retirar del Banco y amortizar la parte correspondiente á 60 por ciento; pero ya que no se ha hecho, debe hacerse ahora de la totalidad de bonos depositados, tan luego como se ejecute la conversion propuesta por Ibarrodo, si es que se acepta por el Gobierno.

Arreglo con la casa de Lizardi.

Las contestaciones habidas entre el Gobierno y sus agentes los Sres. Lizardi y C^a, de que se ha hecho mencion al tratar la cuestion de los bonos diferidos, se llevaron á la vía judicial; pero habiéndose prolongado por mucho tiempo sin llegar á una conclusion definitiva, fueron al fin objeto de una transaccion hecha entre ambas partes, mediante un convenio celebrado en 21 de Febrero de 1856, que fué reducido á escritura pública en esta ciudad de México el 15 de Marzo siguiente, quedando estipulado en resúmen:

1.º Que los Sres. Lizardi y C^a, dentro del plazo de seis meses, recogerian y entregarian al Gobierno los bonos diferidos por valor de £ 784,350, ya fuese en los mismos bonos, ó ya en los activos del 3 por ciento, en la proporcion en que fueron admitidos en la conversion de 1846, que es la de 60 por ciento ó sea £ 60 de bonos activos por cada £ 100 de bonos diferidos.

2.º Que se liquidaria la cuenta que los Sres. Lizardi y C^a tenian pendiente con el Gobierno por suplementos hechos á las Legaciones y Consulados de la Nacion, bajo ciertas bases mencionadas en el mismo convenio.

3.º Que el saldo que resultase á favor de la casa de Lizardi se le pagaria: una tercera parte en libramientos á cargo de las aduanas marítimas y el resto en bonos de la deuda interior del 3 por ciento á la par.

A petición del representante de la casa de Lizardi, el Gobierno hizo una aclaracion á dicho convenio, por medio de una suprema orden, fecha 2 de Mayo del mismo año, que tambien se escrituró y fué la de que en el plazo de seis meses que se habia estipulado, los Sres. Lizardi estaban obligados á recoger y entregar únicamente £ 650,000, sea en bonos diferidos, sea en activos, en la proporcion convenida de 60

por ciento, aunque quedando siempre obligados despues de aquel plazo, á entregar en cualquier tiempo los bonos diferidos que pudieran presentarse excedentes de dicha suma, ó bien su valor equivalente en activos, siempre en la proporcion de 60 por ciento.

Posteriormente se advirtió, que si la casa de Lizardi, en lugar de entregar los mismos bonos diferidos entregaba su valor en activos á 60 por ciento segun lo convenido, quedarian sin liquidar ni pagar los intereses ó dividendos de los primeros, y el Gobierno obligado á hacer dicho pago á sus tenedores; y como se omitió arreglar este punto entre ambas partes, pretendió el Gobierno que la casa de Lizardi hiciera el pago de dichos dividendos, bien que con un valor equivalente en bonos activos á 60 por ciento; pero habiéndose negado á acceder á esta pretension la casa de Lizardi, propuso, por vía de transaccion, un nuevo arreglo que fué aceptado por el Gobierno, con fecha 1.º de Agosto de 1857 y escriturado el 24 del mismo mes, con las estipulaciones siguientes:

1.º Que la responsabilidad de los dividendos de los bonos diferidos, fuese por mitad á cargo del Gobierno y de la casa de Lizardi, descargándose de ella esta última con el hecho de pagar la mitad al Gobierno, con cierta cantidad en efectivo que entregaria en la Tesorería general; pero á condicion de que para llevar á efecto el contrato que anteriormente habian celebrado, entregarian desde luego á la Agencia mexicana en Londres, £ 350,000 precisamente en bonos diferidos.

2.º Que el resto de £ 300,000 para completar las £ 650,000 que se obligaban á entregar dentro del plazo de seis meses, las irian entregando ahora en partidas parciales de £ 50,000, quedando á su voluntad hacerlo, ya sea en los mismos bonos diferidos, ó ya en un valor equivalente en activos á 60 por ciento, cada vez que el Gobierno amortizara

\$ 50,000 del importe de los libramientos á cargo de las aduanas marítimas con los cuales les habia pagado su alcance.

3º. Que si despues que estuviese amortizada la cantidad de £ 650,000 de bonos diferidos, se presentaban más bonos á la amortizacion, entregarian dentro de tercero dia el valor equivalente en bonos activos á 60 por ciento.

Este fué, pues, el último arreglo celebrado entre ambas partes.

Los Sres. Lizardi, que ya habian liquidado sus cuentas con el Gobierno y recibido en pago de sus alcances, tanto los bonos de la deuda interior como los libramientos á cargo de las aduanas marítimas, entregaron á la Tesorería general la cantidad convenida en dinero efectivo, para descargarse de su parte de responsabilidad en el pago de los dividendos de los bonos diferidos que quedó así toda entera á cargo del Gobierno, é hicieron tambien entrega á la Agencia mexicana en Lóndres, de las £ 350,000 de bonos diferidos que quedaron amortizados en 9 de Octubre de 1857, quedando en circulacion únicamente £ 434,350 de esta clase de bonos.

Hemos hecho mencion incidentalmente de este arreglo, para que se venga en conocimiento de que con él desapareció la causa que antes habia para haber dejado á los bonos diferidos en la situacion en que estaban, y de que la casa de Lizardi canceló la responsabilidad que tenia para con el Gobierno, por la emision ilegal que hizo de aquellos bonos en el año de 1837, quedando, en consecuencia, responsable el Gobierno para con los tenedores, del valor de esos bonos con sus dividendos.

Si en el arreglo terminado con la casa de Lizardi, se hubiera estipulado, como parecia oportuno, que entregara toda la cantidad circulante de bonos diferidos de £ 784,350, precisamente en los mismos bonos diferidos, como lo hizo con la parte que entregó de £ 350,000, no habria necesidad ciertamente de que el Gobierno tuviera que ocuparse de la suer-

te de los tenedores actuales de esos bonos, pues bastaria que cumpliera con las obligaciones contraidas con dicha casa, exigiendo á ésta á su vez, el cumplimiento de las suyas; pero como se le dejó en libertad para cancelar su responsabilidad de entregar á voluntad suya, ya fueran los mismos bonos diferidos, ó ya un valor equivalente en activos, es claro que si entregaba este último, quedarian los tenedores de los diferidos en la misma situacion que hasta aquí y el Gobierno obligado á sacarlos de ella.

Hé aquí cuanto podemos informar á V. S. en cumplimiento del encargo con que se nos ha honrado, debiendo manifestar en conclusion, que lo enredado de este complicado negocio y lo mal formado y escaso de los expedientes que hemos tenido que estudiar y consultar, nos ha precisado, bien á pesar nuestro, á retardar este informe hasta el dia de hoy.

De lo expuesto, deducirá V. S., que nos parece conveniente que se acepte la propuesta de Ibarro, sacándose del Banco de Lóndres la cantidad de bonos que está depositada desde 1847 para que sea inutilizada; y como la transaccion hecha con la casa de Lizardi se relaciona con el asunto de los bonos diferidos, creemos tambien conveniente llamar á V. S. la atencion sobre la conveniencia de que se acabe de ejecutar lo convenido en ella, á efecto de concluir de una vez para siempre este envejecido y enfadoso negocio, que ha sido causa de tantas contestaciones, trabajo, gastos y contratos nada ventajosos, pues segun aparece de los expedientes, todavia no se ha llevado á cabo del todo la ejecucion del convenio, no habiendo, por consiguiente, acabado de cancelar dicha casa de Lizardi la responsabilidad que tiene de indemnizar al Gobierno del valor de los bonos diferidos que emitió de exceso.

México, Octubre 5 de 1865.—*José Ignacio Esteva*.—El Jefe de la Seccion 4ª del Ministerio de Hacienda, *José María Calvo*.

Copia sacada del *Times* de Londres, sobre la propuesta para convertir los bonos diferidos, aceptada por el Comité de tenedores de dichos bonos.

Es adjunta una comunicacion relativa á los bonos diferidos mexicanos.

El Conde Ziechy, miembro de la Comision Imperial de Hacienda mexicana, declaró, por orden del Emperador de México, examinarla cuidadosamente la reclamacion de los tenedores de bonos diferidos mexicanos, y que confiaba en las explicaciones de los Sres. Baring y Glyn, cuya opinion tendria en gran peso. En consecuencia, se redactó la memoria siguiente:

Londres, Mayo 19.

En una Junta celebrada en este dia por los que suscriben, las reclamaciones de los tenedores de bonos mexicanos, habiendo sido tomadas en consideracion, apareció que habia una suma de £ 434,350 de tales bonos, que quedaron fuera de la conversion, lo que fué ocasionado por una demasia de emision de estos bonos por el Gobierno mexicano. Si estas £ 434,350 de bonos hubieran sido, como debian, admitidas en la conversion, los tenedores de ellos hubieran recibido... £ 260,610 de bonos del 3 por ciento, y habrian recibido igualmente £ 18.18 por ciento por dividendos sobre estas, ascendiendo á £ 49,255 5-9; y por haber sido privados los tenedores de estos dividendos, tienen justamente derecho á un 5 por ciento sobre el total, el cual seria de £ 26,879 19-9; en junto £ 76,135 5-5. Ahora, valuando las £ 260,610 del fondo de 3 por ciento á 45, cuyo precio incluyen las £ 47.10 en bonos á que tienen derecho, como aumento de capital por la consolidacion de los cupones vencidos, asimilándolos al otro fondo de 3 por ciento dichas £ 260,610 del fondo de 3 por ciento, serian £ 117,274 10 la suma de dividendos é in-

tereses £ 76,135 15, en junto £ 193,409 15. Recomendamos, pues, la emision de £ 325,000 del nuevo fondo del 6 por ciento que valuado al 60 por ciento ascenderia á £ 105,000, lo que seria un equivalente al valor de dicho fondo de 3 por ciento sus dividendos é intereses: dichos bonos del 6 por ciento causarían interes desde 1º de Octubre de 1864, y debian tenerse en depósito por la Comision Imperial de Hacienda mexicana hasta 1º de Enero de 1864, y entonces entregados á los tenedores de bonos diferidos.—Firmado.—*Tomás Baring*.—*Geo. G. Glyn*.—*Jas. Capel*.

El Conde de Germini, presidente de la Comision Imperial de Hacienda mexicana, ha expresado su conviccion de que S. M. el Emperador de México ratificará estas condiciones, y el Comité de los tenedores de bonos diferidos ha consentido en este arreglo.

Firmado.—*J. Gerstemberg*, Presidente del Comité de los tenedores de bonos diferidos mexicanos.

DOCUMENTO NÚM. 18.

Autorizamos á nuestro Ministro de Hacienda para que libre las instrucciones convenientes al Conde de Germini, á efecto de que no se entorpezca la conversion de los bonos activos y diferidos, dispuesta en nuestro acuerdo de 14 del mes próximo pasado, por motivo de la conversion de títulos del empréstito de 1864, por obligaciones del de 1865; sino que aquella operacion se lleve á cabo con títulos del nuevo empréstito, que se entregarán por valor equivalente á la base